

Aviso de los derechos de los padres, guardián y estudiante, y Garantías Procesales bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973

En cumplimiento de los requisitos procesales de la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 que prohíbe la discriminación contra las personas con discapacidades, la siguiente es una descripción de los derechos otorgados por ley federal al estudiante y los padres o guardián. El propósito de la ley es mantenerlo completamente informado acerca de las decisiones sobre su hijo hacerle saber cuáles son sus derechos si no está de acuerdo con estas decisiones.

Usted tiene derecho a:

1. que su hijo participe y reciba los beneficios de los programas de educación pública sin discriminación basada en una discapacidad.
2. que el distrito escolar (Escuelas Públicas de Saint Paul, SPSS) le informe sus derechos bajo la ley federal.
3. recibir aviso con respecto a la identificación, evaluación y adaptaciones para su hijo. Su hijo tiene derecho a recibir una evaluación previa a una colocación inicial y a cualquier cambio significativo posterior a la colocación. Usted debe dar su consentimiento para la evaluación inicial o el distrito escolar no podrá llevar a cabo la evaluación.
4. que su hijo reciba una educación pública adecuada y gratuita. Esto incluye el derecho a ser educado con otros estudiantes sin discapacidades en la mayor medida posible. Esto incluye también el derecho a que el distrito escolar haga las adaptaciones razonables para permitir que su hijo tenga igual oportunidad de participar en la escuela y en actividades relacionadas con la escuela.
5. que su hijo se eduque en instalaciones y reciba servicios comparables a los que se brindan a estudiantes sin discapacidades.
6. que su hijo reciba educación especial y servicios relacionados si él califica bajo la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA) o para recibir adaptaciones razonables de conformidad con la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973.
7. que las decisiones de evaluación, educación y colocación se tomen basadas en una variedad de fuentes de información y por un equipo de individuos que conozcan al estudiante, los datos de la evaluación y las opciones de colocación.
8. que se le proporcione transporte a una colocación escolar fuera del distrito sin incurrir en un costo mayor del que usted incurriría si el estudiante fuera colocado en un programa operado por el distrito escolar, si no se puede proveer una educación pública adecuada en el distrito.
9. brindar a su hijo igual oportunidad de participar en las actividades no académicas y extracurriculares que ofrece el distrito escolar.
10. revisar todos los registros pertinentes a decisiones relacionadas con la identificación, evaluación, programa educativo y colocación de su hijo.
11. obtener copias de los registros educativos a menos que el costo pudiera efectivamente negarle el acceso a los registros.
12. solicitar se corrijan los registros educativos de su hijo si existe una causa razonable para creer que son inexactos, erróneos o que violan los derechos de privacidad de su hijo.
13. solicitar mediación o una audiencia de debido proceso imparcial relacionada a las decisiones o acciones sobre la identificación, evaluación, programa educativo de su hijo y ser representado por un abogado en el proceso de audiencia. El distrito escolar puede también solicitar una audiencia en materia de identificación, evaluación y programa educativo para su hijo. Usted o el distrito escolar tiene el derecho de apelar una decisión adversa a un funcionario de revisión de audiencias dentro de los (20) días escolares a partir del día que recibió la decisión por escrito del funcionario de audiencias. El distrito escolar asignará, y se hará cargo del costo, de un funcionario de audiencias y un funcionario de revisión de audiencias. También proporcionará la grabación del testimonio y la evidencia en la audiencia, y si corresponde, en el proceso de revisión.

14. presentar una queja local con el coordinador de la Sección 504 del Distrito. Ni el procedimiento de queja local ni el procedimiento de audiencia impide que el estudiante o los padres o guardián presenten una queja con la Oficina de Derechos Civiles (OCR) o en un tribunal federal. **Pueden existir plazos específicos para presentar una queja que podrían afectar sus derechos.** Este aviso no pretende ser un consejo legal o un sustituto de consejo legal. Puede obtener más información en el sitio web de la OCR o del Departamento de Educación de Minnesota. También puede comunicarse con el coordinador de la Sección 504 del Distrito.
15. presentar una queja ante la Oficina de Derechos Civiles (OCR) dirigida a:
Illinois, Indiana, Iowa, Minnesota, North Dakota, Wisconsin
Office for Civil Rights,
Chicago Office
U.S. Department of Education
John C. Kluczynski Federal Building
230 S. Dearborn Street, 37th Floor
Chicago, IL 60604
Telephone: (312) 730-1560
Facsimile: (312) 730-1576
Email: OCR.Chicago@ed.gov
16. recibir información en su idioma nativo y en su modo de comunicación principal.

La persona responsable del proceso de la Sección 504 en el edificio es:

Nombre: _____ Teléfono: 651-_____ Fecha: _____

Section 504 Coordinator
Saint Paul Public Schools
Office of Specialized Services
360 Colborne St.
St. Paul, MN 55102
651-767-8321
<https://www.spps.org/section504>